Dictamen DNCP/DJ N° 5381/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	20/5/2021
ID:	376830; 370528; 375555; 376754 y 378428
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Ofertas; Licitación Pública Nacional.
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	"Contratación de Servicio de Fumigación para los Edificios de la SET del MH"; "Contratación de Servicio de Limpieza para el Palacio de Justicia de Asunción y para el Edificio de la Sede de la Dirección General de los Registros Públicos PLURIANUAL-AD REFERENDUM; "Servicio de Fumigación para el Ministerio de Hacienda"; "Servicio de Limpieza para los juzgados del Departamento Central AD REFERENDUN"; "Contratación del Servicio de Limpieza para la Sede Central y el Archivo Registral de la Dirección del Registro del Automotor- Plurianual- SBE-AD REFERENDUM".
Entidad Convocante:	Corte Suprema de Justicia; Ministerio de Hacienda.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N°571/20.
Tema General:	Marco Legal
Tema Específico:	Prohibiciones/inhabilitaciones para contratar con el Estado.

RESULTADO

1. Ordenar el Cierre de la Denuncia Individualizada como Caso N°571/20.
2. Remitir a la Sub Secretaría de Estado y Tributación del Ministerio de Hacienda los antecedentes del caso.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere supuestas irregularidades en el marco de los llamados con IDS N°376830, 370528, 375555, 376754 y 378428.

Específicamente alega que la empresa CONSERMAR de Mariela Carolina Molas Samudio, quien ha resultado adjudicada en los llamados de referencia, está siendo investigada por la SET por supuesta evasión de impuestos y por ende estaría inmersa dentro de las prohibiciones y limitaciones para presentar ofertas o para contratar, establecidas en el Art. 40 de la Ley 2051/03.

Que, si bien el denunciante trae a colación dos links sobre la investigación instaurada por la SET, al Estudio Contable GSM, involucrada por presunto fraude de facturas para varias empresas licitantes, en dichos links no se mencionan a ninguna empresa en particular, pues la misma se encuentra en plena investigación.

En este contexto el Decreto Reglamentario N°2992/19[1], específicamente en su Artículo 121: "*Presentación y producción de pruebas. (…) incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no tenga el deber de conocer…*".

Al respecto, esta Dirección Jurídica entiende que la investigación a la empresa consultora GSM no conlleva motivo suficiente para desacreditar las adjudicaciones realizadas en el marco de los procesos licitatorios, más aun teniendo en cuenta que el mismo se encuentra en plena investigación y que los links traídos a colación no hace mención a ninguna empresa en particular. Por lo que se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°571/20, haciendo la salvedad que se remitirá a la Sub Secretaría de Estado y Tributación del Ministerio de Hacienda los antecedentes del caso, a fin de que una vez finalizada su investigación comunique a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas cuáles serían las supuestas empresas involucradas en el esquema de fraude fiscal indicado en las publicaciones.

[1] POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 2051/03 DE "CONTRATIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY 3439/2007".

DENUNCIA:

En fecha 29 de setiembre de 2020, ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASO 571/20.

La denuncia señala lo siguiente: *"Esta empresa está siendo objeto de una intervención de la SET, por la evasión de impuestos obteniendo ventaja a la hora de la competición y violando el Art. 40 de la Ley 2051/03 inciso C del Art. 72, la misma empresa ya habría aceptado tal inconveniente al respecto ante dicho Ministerio.*

Hacer las investigaciones necesarias en vista a los contratos multimillonarios de la misma.

https://www.abc.com.py/nacionales/2020/08/26/fraude-fiscal-4200-contribuyentes-habrian-comprado-facturas-mau/

https://www.abc.com.py/nacionales/2020/08/27/mas-de-g-100-millones-en-evasion-de-impuestos-y-proveedores-del-estado-involucrados-en-el-esquema/".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante manifiesta supuestas irregularidades llevadas a cabo en el marco de los siguientes llamados: "Contratación de Servicio de Fumigación para los Edificios de la SET del MH", convocado por el Ministerio de Hacienda ID 376830; "Contratación de Servicio de Limpieza para el Palacio de Justicia de Asunción y para el Edificio de la Sede de la Dirección General de los Registros Públicos PLURIANUAL-AD REFERENDUM", convocado por la Corte Suprema de Justicia ID 370528;

"Servicio de Fumigación para el Ministerio de Hacienda", convocado por el Ministerio de Hacienda ID 375555; "Servicio de Limpieza para los juzgados del Departamento Central AD REFERENDUN", convocado por la Corte Suprema de Justicia ID 376754; "Contratación del Servicio de Limpieza para la Sede Central y el Archivo Registral de la Dirección del Registro del Automotor- Plurianual- SBE- AD REFERENDUM", convocado por la Corte Suprema de Justicia ID 378428.

Específicamente refiere que la empresa CONSERMAR, de Mariela Carolina Molas Samudio, quien ha resultado ser adjudicada en estos llamados, está siendo investigada por el Ministerio de Hacienda por evasión de impuestos, por tanto, la misma se encontraría inmersa dentro de las prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas o para contratar establecidas en el Art. 40 de la Ley 2051/03.

Que, si bien el denunciante trae a colación dos links sobre la investigación instaurada por la SET, al Estudio Contable GSM, involucrada por presunto fraude de facturas para varias empresas licitantes, en dichos links no se mencionan a ninguna empresa en particular, pues la misma se encuentra en plena investigación.

En este contexto el Decreto Reglamentario N°2992/19[2], específicamente en su Artículo 121: "*Presentación y producción de pruebas. (…) incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no tenga el deber de conocer…*".

Al respecto, esta Dirección Jurídica entiende que la investigación a la empresa consultora GSM no conlleva motivo suficiente para desacreditar las adjudicaciones realizadas en el marco de los procesos licitatorios a favor de la firma CONSERMAR de Mariela Carolina Molas Samudio, pues la Sub-Secretaría de Estado y Tributación del Ministerio de Hacienda es el ente contralor que tiene a su cargo lo concerniente a la aplicación y administración de todas las disposiciones legales referentes a tributos fiscales, por tanto, en la medida que ella se encuentra en plena investigación sin aún emitir algún dictamiento al respecto de que la firma denunciada estaría involucrada o no en el fraude fiscal indicado en las publicaciones periodísticas, mal podría esta Dirección Jurídica, determinar que la mencionada firma se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado en virtud de lo dispuesto en el inciso k del art. 40 de la Ley 2051/03 "las personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora como deudores del fisco o la seguridad social".

Es que todo acto administrativo individual lleva consigo la **presunción de regularidad**, esto es —según Salvador Villagra Maffiodo— "*…la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la de no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo…*"[3].

[2] POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 2051/03 DE "CONTRATIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY 3439/2007".
[3] Salvador Villagra Maffiodo. *"Principios de Derecho Administrativo"*. Ed. El Foro. Asunción. 1983.

Por todo lo expuesto esta Dirección Jurídica entiende que corresponde ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°571/20, sin antes dejar en claro que esta Dirección remitirá a la Sub Secretaría de Estado y Tributación del Ministerio de Hacienda los antecedentes del caso, a fin de que una vez finalizada su investigación comunique a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas cuáles serían las supuestas empresas involucradas en el esquema de fraude fiscal indicado en las publicaciones periodísticas.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[4] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. TANIA LEDESMA.

Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE

Directora Jurídica - DNCP

[4] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020.